



Radicado: 05001-23-33-000-2022-01088-01
Accionante: María Yaned Sepúlveda Jaramillo
Se pone en conocimiento nulidad saneable

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B

Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 05001-23-33-000-2022-01088-01
Accionante: María Yaned Sepúlveda Jaramillo
Accionado: Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín

Temas: Auto que pone en conocimiento nulidad saneable.

AUTO QUE VINCULA

El magistrado sustanciador dictará los autos que no correspondan expresamente a las salas de decisión, de conformidad con el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 4° del Decreto 306 de 1992 reglamentario del Decreto 2591 de 1991.

Previo a resolver la solicitud de tutela de la referencia, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para vincular a todos los terceros interesados en la presente acción.

I. ANTECEDENTES

1.- El 14 de septiembre de 2022 María Yaned Sepúlveda Jaramillo, mediante apoderado judicial, presentó acción de tutela contra el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín porque estimó vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y acceso a la administración de justicia. La accionante consideró que la autoridad judicial accionada vulneró sus derechos fundamentales al proferir el auto del 19 de agosto de 2022 dentro del proceso de reparación directa con radicado No. 05001-33-33-008-2021-00348-00.

1.1.- En la acción de tutela se formularon las siguientes pretensiones, que se transcriben textualmente:

<<1. **TUTELAR** los derechos fundamentales de **MARÍA YANED SEPÚLVEDA JARAMILLO**, identificada con cédula 21.992.076 de: Debido Proceso y Derecho de defensa (29 C.N), Acceso a la Administración de justicia (228 C.N.).

2. **DEJAR SIN EFECTOS** el AUTO de 19 de agosto de 2022 emanado del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Medellín dentro del radicado 05001 33 33 **008 2021 00348 00**



Radicado: 05001-23-33-000-2022-01088-01
Accionante: María Yaned Sepúlveda Jaramillo
Se pone en conocimiento nulidad saneable

3. **ORDENAR** al despacho accionado resolver nuevamente el recurso de reposición presentado teniendo presente lo dispuesto en el fallo de tutela y en general la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado>>.

1.2.- Mediante auto del 15 de septiembre de 2022, la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia admitió la acción de tutela y ordenó notificar a la actora y al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín. El mismo día se realizó dicha notificación.

1.3.- El 27 de septiembre de 2022 la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia profirió sentencia de tutela de primera instancia en la que negó el amparo solicitado por la accionante. Esta providencia fue notificada el 28 de septiembre del 2022 a la actora y al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín.

1.4.- El 3 de octubre de 2022 María Yaned Sepúlveda Jaramillo, mediante apoderado judicial, presentó impugnación contra el fallo del 27 de septiembre de 2022.

1.5.- El 4 de octubre de 2022 la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia concedió la impugnación presentada.

1.6.- De conformidad con el reparto realizado el 6 de octubre de 2022, el proceso de la referencia le correspondió a este Despacho para resolver la impugnación presentada el 3 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

A. Los derechos de los terceros en el trámite de la tutela

2.- Antes de dictar sentencia de segunda instancia, se observa que debe ser vinculado al trámite de la referencia la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por tratarse de la autoridad demandada en el proceso de reparación directa con radicado No. 05001-33-33-008-2021-00348-00, dentro del cual se profirió el auto del 19 de agosto de 2022 que se ataca en la presente acción de tutela. De igual forma, se debe vincular a los demás demandantes del mencionado proceso, esto es: Ofelia Inés Jaramillo González, Gloria Patricia Sepúlveda Jaramillo, Astrid Margoth Sepúlveda Jaramillo, Elidio Antonio Sepúlveda Jaramillo, David de Jesús Sepúlveda Jaramillo, Robinson Darío Mazo Jaramillo, Deison Antonio Mazo Jaramillo, Kelly Johanna Jaramillo Sepúlveda, Yedy Lorena Sepúlveda Jaramillo, Yerli Estefani Sepúlveda Jaramillo, Yuliana Cuartas Sepúlveda, Stiven Jaramillo Sepúlveda y Mariela Amparo Jaramillo González.

2.1.- En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que, respecto a la notificación del auto admisorio de la acción de tutela <<es necesario que las personas directamente interesadas en el proceso lo conozcan -lo que incluye, al



Radicado: 05001-23-33-000-2022-01088-01
Accionante: María Yaned Sepúlveda Jaramillo
Se pone en conocimiento nulidad saneable

accionante, al accionado y a los terceros vinculados por la autoridad judicial- a fin de que puedan comprender la decisión judicial con la que se inicia el trámite constitucional, los efectos que tiene y en razón a ello, actuar dentro del mismo según sus intereses>>¹.

2.2.- De conformidad con los artículos 133-8, 136 y 137 del Código General del Proceso, se evidencia que el proceso está incurso en una nulidad de carácter saneable y, en consecuencia, se ordenará ponerla en conocimiento de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y los demás demandantes del proceso de reparación directa con radicado No. 05001-33-33-008-2021-00348-00 para que, si es de su interés: (i) la aleguen; (ii) se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad; o, (iii) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado² de la accionante para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe las direcciones electrónicas de notificación de los demandantes del proceso de reparación directa con radicado No. 05001-33-33-008-2021-00348-00, en la medida que allí actuó como apoderado de ellos.

SEGUNDO. Por Secretaría General de esta Corporación **PONER** en conocimiento de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ofelia Inés Jaramillo González, Gloria Patricia Sepúlveda Jaramillo, Astrid Margoth Sepúlveda Jaramillo, Elidio Antonio Sepúlveda Jaramillo, David de Jesús Sepúlveda Jaramillo, Robinson Darío Mazo Jaramillo, Deison Antonio Mazo Jaramillo, Kelly Johanna Jaramillo Sepúlveda, Yedy Lorena Sepúlveda Jaramillo, Yerli Stefani Sepúlveda Jaramillo, Yuliana Cuartas Sepúlveda, Stiven Jaramillo Sepúlveda y Mariela Amparo Jaramillo González la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia, para que dentro de los tres (3) días a partir de su notificación: (i) la aleguen; (ii) se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad; o, (iii) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

TERCERO: MANTENER el expediente de la presente acción constitucional en Secretaría hasta que se adelanten las anteriores actuaciones, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma dispuesta en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Corte Constitucional, auto 397 de 2018.

² santiagoth@me.com



Radicado: 05001-23-33-000-2022-01088-01
Accionante: María Yaned Sepúlveda Jaramillo
Se pone en conocimiento nulidad saneable

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente providencia en la página Web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado